

EST-VSC-PARCU-062

ESTADO No. 062

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	BEV-081 EGM-171	MINAS LA AURORA	1	12/06/2019	0674	Mediante Auto 662 del 11 de junio de 2019 se notificó la reprogramación de la diligencia de Amparo Administrativo, por error involuntario se consignó la fecha viernes 7 de julio de 2019, siendo la fecha correcta para la diligencia el día VIERNES 5 DE JULIO DE 2019, por lo que se procede a dar alcance a dicho auto y corregir la fecha de la diligencia. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 5 de JULIO de 2019 a las 7:00 a.m., fijando como punto de encuentro las instalaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, ubicada en la Av. 1 Calle 9 junto al Palacio Municipal, El Zulia - Norte de Santander, con el fin de continuar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación en la Vereda Mesetas zona rural de El Zulia. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores ESPEDITO RIVERA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.385.410 el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querella, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo

					tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: par.cucuta@anm.gov.co). Se requiere al titular C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., a través de su representante legal, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario de los Contratos No. BEV-081 y EGM-171, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, ya están designados el abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 y al comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta para efectos de solicitar el acompañamiento policial.	
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S.	2	12/06/2019	0675	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16302X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0533 de fecha 11 de junio de 2019 y concepto técnico PARCU No. 0532 de fecha 11 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0532 de fecha 11 de junio del 2019 y teniendo en cuenta que lo allí establecido es responsabilidad del titular, lo siguiente:

						2.2.1 Formato básico minero anual del 2016. 2.2.2 Formato básico minero semestral del 2017 2.2.3 Formato básico minero semestral y anual del 2018. 2.3 ACEPTAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0532 de fecha 11 de junio del 2019 y teniendo en cuenta que lo allí establecido es responsabilidad del titular, lo siguiente: 2.3.1 El pago del canon de la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.2 Formulario de declaración y producción de regalías del III, IV trimestre del 2018. 2.4 Recordar al titular minero, que el 10/06/2019, venció la póliza minero ambiental No. 49-43-101001062, emitido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta 10/06/2019, por lo cual debe renovarla de forma inmediata de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0532 de fecha 11 de junio de 2019. 2.5 Informar al titular minero que, en atención a la suspensión de obligaciones, la única obligación que se causa es la renovación de la póliza de garantía del contrato la cual debe permanecer vigente durante la vida del contrato, sus prórrogas y por tres años más. 2.6 Se recomienda no adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación en el área concesionada hasta que cuente con la sustracción de área y cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-16308X	CARBOMINE S.A.S.	2	12/06/2019	0676	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16308X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0537 de fecha 11 de junio de 2019 y concepto técnico PARCU No. 0531 de fecha 11 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0531 de fecha 11 de junio del 2019 y teniendo en cuenta que lo allí establecido es responsabilidad del titular, lo siguiente: 2.2.1 Formato básico minero anual del 2017. 2.2.2 Formato básico minero semestral y anual del 2018. 2.2.3 Póliza No. 49-43101001123 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 27 de agosto del 2019. 2.3 ACEPTAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0531 de fecha 11 de junio del 2019 y teniendo en cuenta que lo allí establecido es responsabilidad del titular, lo siguiente: 2.3.1 Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019. 2.4 Informar al titular minero que, en atención a la suspensión de obligaciones, no se realizaran los demás requerimientos (PTO – L.A.). 2.5 Se recomienda no adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación en el área concesionada hasta que cuente con la sustracción de área y cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	035-93 GBON-37	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	12/06/2019	0677	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0535 de fecha 11 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0535 de fecha 11 de junio del 2019, lo siguiente: 2.2.1 Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, por 821.78 toneladas reportadas. 2.3 INFORMAR al Titular que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le concederá un término perentorio de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.1 Faltante por pago extemporáneo del formulario de regalías del I trimestre del 2019, por valor de \$2.340 más los intereses que se generen desde el 22/4/2019. 2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente, so pena de continuar la sanción correspondiente: 2.4.1 Reajuste al formato básico minero anual del 2018. 2.4.2 Allegar soportes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales de los meses septiembre a noviembre del 2018 con el fin de verificar la póliza de obligaciones laborales. 2.5 APROBAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0535 de fecha 11 de junio del 2019, lo siguiente: 2.5.1 Pólizas 49-43-101001369 de cumplimiento, No. 49-40-101005457 de responsabilidad civil extracontractual. 2.5.2 Formato básico minero semestral y anual del 2018. 2.5.3 La nómina mensual para determinar si la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales se encuentra bien constituida.
--	--	--	--	--	---

						2.6 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento de los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 2060 de fecha 20 de diciembre del 2018 y auto PARCU No. 0182 del 12 de febrero del 2018 con respecto a los certificados de pagos de regalías carboníferas del III trimestre del 2017, III trimestre del 2018, formato básico minero anual del 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINAS S.A.	2	12/06/2019	0678	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0491 de fecha 30 de mayo de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el en literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0491 de fecha 30 de mayo de 2019. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM semestral del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al II – III - IV trimestre de 2018, y al I trimestre de 2019 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada es en Cero (0). 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM anual del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado en su totalidad el formulario, pero revisado el plano adjunto en la plataforma del SIMINERO no

						permite su descarga y visualización para realizar su evaluación por lo cual se debe presentar nuevamente. 2.5. Informar al titular minero, que la RESOLUCION No. 000180 del 14 de marzo de 2019, por medio del cual la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA “ORDENA UNA MODIFICACION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL EN RAZON A UNA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DAG-082, FDT-095, IJ1-14491, IHS-16371, IJ1-14522X, 1793, IJ1-14521, IJ1-14541, EBA-071, 2631T, 793T, ICQ-81914”, se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Minero Nacional. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del programa de trabajo y obras PTO. Y la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente o en su defecto certificado del inicio del trámite, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa mediante auto PARCU No. 1268 de fecha 24 de julio de 2018. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	601	CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE	2	12/06/2019	0679	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 601, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0511 de fecha 7 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0518 de fecha 7 de junio de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0511 de fecha 7 de junio de 2019. Instrucciones Técnicas: • Amojonar el área del Contrato.

						- Implementar señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. - Presentar la topografía del área otorgada por ANM. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019. - El FBM semestral y anual de 2018, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante auto, PARUC- 0831 de fecha 9 de mayo de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de Caducidad. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S.	3	12/06/2019	0680	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-16304X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0525 de fecha 10 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo,

					se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0512 de fecha 7 de junio de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0525 de fecha 10 de junio de 2019. Este informe será parte integral del expediente del título No. FGS-16304X., para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El FBM semestral del 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • El FBM semestral del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • El FBM anual del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado en su totalidad el formulario, y revisado el plano adjunto en la plataforma del SIMINERO cumple. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001124, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una fecha de vigencia hasta el 27/08/2019. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al II – III - IV trimestre de 2017 y I - II – III - IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada es en Cero (0). 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El soporte de pago del faltante del canon de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
--	--	--	--	--	---

						2.5. Informar al titular minero que, en atención a la suspensión de obligaciones, no se realizara los requerimientos del PTO y L.A. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHJ-144	CARBOEXCO C.I. LTDA	2	12/06/2019	0681	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHJ-144, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0509 de fecha 5 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0509 de fecha 5 de junio de 2019. PARAGRAFO: Este informe será parte integral del expediente del título FHJ-144 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ –MATEO ACEVEDO GALVIS	3	12/06/2019	0682	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBB-082, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0520 de fecha 7 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0513 de fecha 7 de junio de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0520 de fecha 7 de junio de 2019. Recomendaciones: - Al iniciar las labores de construcción y montaje y/o explotación, debe DAR estricto cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y a lo establecido en la Licencia Ambiental. - Al iniciar las labores de explotación debe DAR estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. Instrucciones Técnicas: Continuar, con la adecuación de la vía de acceso al área. Continuar, con la Implementación de la Señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad dentro del área del contrato. Este informe será parte integral del expediente del título GBB-082 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formatos Básico Minero Semestral y Anual 2018 con su respectivo plano, allegados en CEROS (0). - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, allegados en CERO (0).
--	--	--	--	--	--

					- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001152, emitida por SEGUROS DEL ESTADO con fecha de vigencia desde el desde 07/09/2018 hasta 07/09/2019. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, allegados en CERO (0). 2.4. Informar al titular minero, que Mediante Resolución GSC N° 000314 del 15 de mayo de 2019, se resolvió conceder solicitud Suspensión de Obligaciones dentro Contrato de Concesión N° GBB-082, por el termino de un (1) año, contado a partir de la solicitud, es decir desde el dos (02) de noviembre de 2018 hasta el dos (02) de noviembre del 2019, salvo la obligación de presentar la Poliza Minero Ambiental. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta